

**I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**ORDENANZA N°08:
DE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES DE LA
COMUNA DE PORVENIR.**

PORVENIR, OCTUBRE 28 DE 2022

HOY SE NORMÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 27.10.2022; 2) La Constitución Política de la República; 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° letra b); 5° letra d); 12°, 56°, 63° letra i), 65° letra l), todas de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades; 4) Lo dispuesto en los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 5) Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado; 6) Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; 7) Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; 8) D.L. N° 3.063/1979 del Ministerio del Interior, que establece Ley de Rentas Municipales; 9) D.F.L. N° 458/1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcción; 10) La Comisión de Control N° 25 del Concejo Municipal de Porvenir, de fecha 26.10.2022; 11) Resolución N° 7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; 12) La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; 13) La sentencia de Proclamación Rol N° 992 del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 22.06.2021 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 28.06.2021.

CONSIDERANDO:

1) Que, existe la necesidad de actualizar mediante Ordenanza, el cobro de derechos municipales, establecidos en la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales

RESUELVO:

I. APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza regula el cobro de Derechos Municipales que, por concepto de permisos, servicios u otros, deben pagar al Municipio de Porvenir, las personas naturales y jurídicas, de Derecho Público o Privado.

ARTÍCULO 2°

La Dirección o Departamento que proceda y corresponda, emitirá el respectivo giro de ingresos municipales, para su posterior pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3°

Cuando fundadamente proceda, se efectuará la devolución de todo o parte de los Derechos pagados, previa emisión del correspondiente Decreto Municipal, y en el momento en que, el presupuesto municipal disponga de las cantidades a reembolsar.



ARTÍCULO 4°

Cuando los Derechos a pagar resultaren fraccionados, en valores superiores a cinco, se elevarán o reducirán al entero siguiente, respectivamente.

TÍTULO II DERECHOS A COBRAR POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°

Permisos de urbanismo, construcción y afines (artículo 130 LGUC).

1	Subdivisiones y loteos	2,0% Avalúo Fiscal del terreno
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% Presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% Presupuesto
4	Proyectos con plano tipo, autorizados por el MINVU	1,0% Presupuesto
5	Reconstrucción	1,0% Presupuesto
6	Modificaciones de proyecto	0,75% Presupuesto
7	Demoliciones	0,50% Presupuesto
8	Aprobación de planos para venta de copropiedades	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender.
9	Certificados	
	a) Número edificación existente, nueva	1 cuota de ahorro CORVI
	b) Línea	1 cuota de ahorro CORVI
	c) Urbanización	1 cuota de ahorro CORVI
	d) Recepción definitiva, edificación parcial o total	1 cuota de ahorro CORVI
	e) Recepción definitiva de lotes: por certificar cada etapa	1 cuota de ahorro CORVI
	f) Vivienda acogida al DFL-2	1 cuota de ahorro CORVI
	g) Deslindes según planos aprobados	1 cuota de ahorro CORVI
	h) Viviendas sociales para empresas	1 cuota de ahorro CORVI
	i) Viviendas sociales para particulares	1 cuota de ahorro CORVI
	j) Programa pavimentación participativa	1 cuota de ahorro CORVI
	k) Instalación antena	5% del presupuesto de la instalación.
	l) Obras y/o proyectos elaborados por constructoras y profesionales áreas de construcción que conste en DOM.	1 cuota de ahorro CORVI
	m) Afecto a utilidad pública	1 cuota de ahorro CORVI
	n) Varios	1 cuota de ahorro CORVI
10	Informe previo para subdivisiones y edificación	1 cuota de ahorro CORVI
11	Aprobación de fusión	1 cuota de ahorro CORVI
12	Fotocopia y certificados de documentación aprobada por hoja simple	1 cuota de ahorro CORVI
13	Autorización para cambio de destino	1 UTM



ARTÍCULO 6°

1	Copias planos DOM c/u	60% UTM
2	Copia certificados, permisos, etc, c/u	10% UTM
3	Certificación de planos aprobados, cada plano.	20% UTM

ARTÍCULO 7°

Ocupación Temporal Bienes Nacionales de Uso Público.

1	Derecho básico instalación de servicios (AP, ALC, ELEC, GAS, TEL)	25% UTM
2	Superficie intervenido por m2 diario	0,04% UTM
3	Instalación de andamios y cierros construcciones m2.	2% UTM
4	Rotura y reposición pavimentos por m2	5% UTM
5	Rebaje soleras para acceso vehicular por metro lineal	1% UTM
6	Acumulación escombros u otros en los BNUP por m3 día	1% UTM

**TÍTULO III
CEMENTERIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 8°

Cementerio Municipal.

1	Sepultación	1 UTM
2	Exhumación	2 UTM
3	Traslado dentro de cementerio / día hábil	1,3 UTM
4	Traslado dentro de cementerio / día inhábil	1,8 UTM
5	Traslado fuera de la comuna	2 UTM
6	Venta terreno por cada metro cuadrado	2 UTM
7	Venta nichos	
	a) Inferior	10 UTM
	b) Central	14 UTM
	c) Superior	12 UTM
8	Arriendo mensual nichos / máximo un año	25% UTM / mes
9	Construcción	
	a) Bóvedas y mausoleos familiares	3 UTM
	b) Marco sepultura simple (1,00 x 2,50m)	1 UTM
	c) Marco sepultura doble (2,00 x 2,50m)	2 UTM
	d) Marco sepultura infante	50% UTM
	e) Edificación sobre marcos	1,5 UTM
10	Obras Menores Construcción	
	a) Ingreso materiales de construcción	5% UTM
	b) Ocupación terreno faenas construcción (mt3)	10% UTM
	c) Sellado nichos	5% UTM
	d) Reparación marco simple	40% UTM
	e) Reparación marco doble	40% UTM
	f) Reparación nicho	40% UTM
	g) Reparación mausoleo	50% UTM

**TÍTULO IV
UNIDAD DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 9°

Ornato y aseo

1	Ingreso particular al vertedero municipal	
	a) Residuos industriales al vertedero por m3	1 UTM
	b) Desechos comerciales y construcción por m3	15% UTM
2	Certificado de cobro de basura	10 % UTM



ARTICULO 10°

Servicio de custodia en recinto municipal, a contar de su ingreso, valor diario.

1	Bovinos, ovinos, equinos y porcinos, valor diario.	1 UTM
---	--	-------

TÍTULO V
DERECHOS DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 11°

Certificados

1	Verificación número Motor, Transformaciones, Clasificaciones, otros afines.	30% UTM
2	Tasación fiscal de vehículos.	15% UTM
3	Autorización Art. 14 Ley 3.063, valor diario	15% UTM
4	Acreditación registro comunal de vehículos, tasaciones y otros, para ser presentados en tramitación de becas o créditos escolares	EXENTO
5	Otros emitidos por la Dirección, no clasificados.	15% UTM
6	Resoluciones, permisos especiales no consultados precedentemente e informe sobre situaciones de tránsito, a petición de particulares, por cada uno.	20% UTM

ARTÍCULO 12°

Afines Licencia de Conducir y Gabinete Psicotécnico

1	Inscripción para obtención, renovación o extensión de licencia de conducir.	5% UTM
2	Emisión primera licencia de conducir.	70% UTM
3	Emisión y control licencia de conducir profesional.	60% UTM
4	Emisión y control licencia de conducir No profesionales A1 y/o A2	60% UTM
5	Emisión y control licencias de conducir no profesionales B,C,D,E o F.	70% UTM
6	Extensión de licencia de conducir a otras clases adicionales a la autorizada.	50% UTM
7	Duplicado de licencia de conducir.	70% UTM
8	Cambio de clase licencia de conducir.	50% UTM
9	Cambio de domicilio de licencia de conducir.	40% UTM
10	Emisión de licencia de conducir con restricción 5.	40% UTM
11	Hojas señales de tránsito.	2% UTM
12	Examen Psicotécnico a petición de particulares cuando no sea por otorgación de licencia.	40% UTM
13	Exámenes especiales	20% UTM

ARTÍCULO 13°

Afines a permisos de circulación y transporte público

1	Duplicado de permisos de circulación.	30% UTM
2	Modificación y/o transferencia dominio vehículo motorizado.	15% UTM
3	Fotocopia documentos relacionado con permiso de circulación	5% UTM
4	Declaración jurada fuera de circulación Art. 16 Ley 3.063.	15% UTM
5	Cobro sello de emisión de gases.	15% UTM
6	Inscripción registro comunal de transporte público.	15% UTM
7	Modificación y/o transferencia dominio de vehículos de transporte público.	20% UTM
8	Informes para Transporte Público.	10% UTM

ARTÍCULO 14°

Estacionamiento en Bienes de Uso Público

1	Reservado para vehículos livianos, por vehículo, valor Anual.	3 UTM
2	Reservado para transporte público, vehículos hasta 17 pasajeros por vehículo, valor anual.	1 UTM



3	Reservado para transporte público, vehículos superior a 17 pasajeros por vehículo, valor anual.	2 UTM
4	Inscripción carro de arrastre.	20% UTM
5	Placa patente carro de arrastre.	25% UTM
6	Padrón o dominio carro de arrastre.	10%UTM
7	Transferencia carro de arrastre.	15% UTM

ARTÍCULO 15°

Servicio de bodegaje recinto municipal a contar de su ingreso, valores diarios.

1	Motos, motonetas, bicicletas.	2% UTM
2	Autos, station wagons, camionetas y suburbanas.	4% UTM
3	Taxis, colectivos, camionetas transporte de carga.	4% UTM
4	Camiones, buses, taxibuses, acoplados.	7% UTM
5	Vehículos de tracción animal.	3% UTM
6	Otros	3% UTM

TÍTULO VI DERECHOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECCIÓN PATENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16°

Sección patentes municipales

1	Cambio y/o ampliación de giro	15% UTM
2	Cambio de domicilio	15% UTM
3	Duplicado de patente	15% UTM
4	Certificado sección patentes	10% UTM
5	Copia expediente en soporte papel (por hoja)	\$100
6	Copia expediente en soporte digital (por hoja)	\$50
7	Servicio de aseo domiciliario patentes municipales (comercial o industrial) – pago semestral asociado al pago de la respectiva patente.	35% UTM

ARTÍCULO 17°

Permisos temporales para el ejercicio de actividades lucrativas

1	Comercio ambulante artesanía nacional, ferias productivas o similares, valor diario.	20% UTM
2	Comercio provisorio, establecido en otras comunas, valor diario.	2 UTM
3	Comercio ambulante en vía pública y/o a domicilio, venta de frutas y otros, valor diario.	30% UTM
4	Comercio ambulante de productos específicos en festividades especiales (ferias productivas, asado más grande, fondas, etc), valor diario.	30% UTM
5	Comercio ambulante con movilización propia, sin permiso para estacionamiento en puntos determinados, valor diario.	35% UTM

ARTÍCULO 18°

1	Gráfica fija normal por m2 o fracción, valor semestral.	50% UTM
2	Gráfica normal sobre bienes nacionales de uso público por m2 o fracción, valor semestral.	70% UTM
3	Gráfica fija luminosa por m2 o fracción, valor semestral.	1 UTM
4	Gráfica luminosa sobre bienes nacionales de uso público por m2 o fracción, valor semestral.	70% UTM
5	Uso de alto parlante con fines de lucro, valor diario.	30% UTM
6	Vehículos con alto parlantes con fines de lucro, valor diario.	50% UTM
7	Distribución de volantes o similares, con fines de lucro, valor diario.	10% UTM



8	Propaganda no especificada, valor mensual.	1 UTM
9	Gráfica caminera dentro del radio urbano, valor semestral.	2 UTM

ARTÍCULO 19°

Ocupación bien nacional de uso público

1	Kioskos de venta y otros, valor semestral.	1,5 UTM
2	Máquinas expendedoras automáticas, valor semestral.	1 UTM
3	Circos, valor diario.	1 UTM
4	Estacionamiento de vehículo para desarrollo de actividad lucrativa (por mt ²), valor diario.	10% UTM
5	Estacionamiento de vehículo para desarrollo de actividad lucrativa (por mt ²), valor mensual.	1 UTM
6	Estacionamiento de vehículo para desarrollo de actividad lucrativa (por mt ²), valor anual.	6 UTM
7	Otras ocupaciones no especificadas, valor semestral.	50% UTM

El otorgamiento de permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público, es una facultad privativa del Alcalde, será otorgado previo pago de los Derechos Municipales por Decreto Alcaldicio, y son por esencia precarios, de forma tal que pueden dejarse sin efecto mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 20°

Tesorería Municipal

1	Inscripción marca a fuego, ganado mayor.	4 UTM
2	Inscripción señales, ganado menor.	4 UTM
3	Reinscripción o transferencia de marcas y/o señales.	4 UTM
4	Certificados de marcas y señales.	30% UTM
5	Certificado de deuda patentes	15% UTM

TÍTULO VII MUSEO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21°

1	Entrada Museo Municipal más Complejo Histórico San Francisco de Sales	\$3.000
2	Entrada Museo Municipal o Complejo Histórico San Francisco de Sales, delegaciones de estudiantes, residentes de Tierra del Fuego y personas adultos mayores a 60 años de edad (nacionales).	EXENTO

TÍTULO VIII JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 22°

1	Copia simple, por hoja.	\$200
2	Copia autorizada, por hoja.	\$400
3	Permiso provisorio para conducir.	\$4.500
4	Certificados.	\$4.500

TÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 23°

Todo contribuyente afecto a pago de Derechos Municipales, establecidos en la presente Ordenanza, que no efectúe el pago correspondiente, o no dé cumplimiento a otras disposiciones municipales, será



denunciado por dicha infracción al Juzgado de Policía Local, aplicando éste, lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Rentas Municipales.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°

La Unidad Tributaria referida en esta Ordenanza, se entiende al valor de ella, al momento del giro del cobro.

ARTÍCULO 25°

La autoridad municipal, ante situaciones especiales y debidamente calificadas, podrá eximir del pago total o parcial de alguno de los Derechos establecidos en la presente Ordenanza. Esta facultad será ejercida a través de Decreto Alcaldicio fundado, en los casos y de acuerdo a los porcentajes que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 26°

Tratándose de los Derechos Municipales contenidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza “Estacionamiento en bienes de uso público”, quedan exentos del pago de estacionamientos reservados los vehículos de emergencia como ambulancias, bomberos y carabineros, y vehículos municipales.

Se faculta al Alcalde para eximir de pago a estacionamientos reservados, previo acuerdo del Concejo Municipal y solicitud del interesado, para el domicilio de personas que, posean alguna discapacidad de desplazamiento, debidamente acreditada, lo que se acreditará por competente informe social, emanado de la Dirección de Desarrollo Social y Comunitario Municipal.

ARTÍCULO 27°

Tratándose de los Derechos Municipales contenidos en el artículo 8° “Cementerio Municipal”, el Alcalde podrá eximir total o parcialmente del cobro de los mismos, por medio del Decreto Alcaldicio fundado, atendiendo a uno o más de los siguientes factores, y según el porcentaje que se indica:

- a) Fallecimiento de persona indigente o en situación de calle (100% exento). Se acredita con informe social de profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario o el correspondiente parte policial, que dé cuenta de las circunstancias del fallecimiento y de la calidad de que se trata. No aplica para adquisición de terrenos.
- b) Fallecimiento de persona en circunstancia de accidente, tales como volcamiento, incendio, naufragio, terremoto, u otro similar. (100% exento). Se acredita con el Certificado de Defunción, o cualquier otro certificado oficial que permita hacer fe. No aplica para adquisición de terrenos.
- c) Fallecimiento de persona en circunstancia de accidente, tales como volcamiento, incendio, naufragio, terremoto, u otro similar. (30% exento). Se acredita con el Certificado de Defunción. Aplica para cualquiera de los Derechos del artículo 8.
- d) Adquiriente persona mayor de 65 años de edad (100% exento). Se acredita con Certificado de Nacimiento. No aplica para adquisición de terrenos.
- e) Adquiriente persona mayor de 65 años de edad (40% exento). Se acredita con Certificado de Nacimiento. Aplica para cualquiera de los Derechos del artículo 8.
- f) Personas dentro del 50% de menores ingresos del país (40% exento). Se acredita con el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No aplica para adquisición de terrenos. En todos los casos, la rebaja aplica respecto de Derechos Municipales que correspondan directamente al beneficiario, no pudiendo hacerse uso de dicho beneficio en favor de terceros no comprendido en alguna de las causales señaladas precedentemente.

Las exenciones que correspondan al 100%, aplican sólo a los nichos construidos con financiamiento del Fondo Regional de Inversión Local (F.R.I.L.) del año 2020.

ARTÍCULO 28°

Tratándose de los derechos municipales correspondientes al Cementerio Municipal, en cuanto adquisición de nichos o terrenos, éstos podrán ser pagados en cuotas mensuales, para lo cual se suscribirán convenios



de pago. En el respectivo convenio de pago deberá acreditarse el pago de a lo menos el 30% del valor del terreno al momento de la suscripción, pudiendo pactarse el valor restante hasta en 6 cuotas iguales y sucesivas.

ARTÍCULO 29°

Tratándose de los derechos municipales correspondientes al Cementerio Municipal, y para aquellas personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ordenanza para optar a rebaja o exención de derechos, y que no opten por el aplazamiento en el pago, según lo dispuesto en el artículo 28 precedente, se otorgará una rebaja del 10% del total de los derechos, si aquellos son pagados en un solo acto.

ARTÍCULO 30°

Tratándose de los Derechos Municipales contenidos en los artículos 17° y 19° de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en dichos artículos, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo N°27 del Decreto Ley N°3.063 “Ley de Rentas Municipales”. Igual facultad tendrá el Alcalde, para rebajar o eximir del cobro, cuando los permisos temporales de que se trata, sean para eventos que son patrocinados y/u organizados por el municipio o cualquier entidad sin fines de lucro o de carácter gremial, previo acuerdo del Concejo Municipal entendiendo, para estos efectos, el evento como una actividad extraordinaria, transitoria y no permanente en el tiempo que tiene por finalidad promover, promocionar y poner a disposición de los habitantes, determinados bienes y servicios, en la medida que su extensión no exceda de siete días corridos.

ARTÍCULO 31°

Tratándose de los Derechos Municipales contenidos en el artículo 18° de la presente Ordenanza “Publicidad”, estarán exentos completamente al pago de derechos de propaganda: a) aquella de carácter religioso; b) la que realiza la autoridad pública, c) rótulos de los establecimientos de salud y de educación municipalizada; d) la realizada por personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios, y e) avisos interiores de los establecimientos comerciales que no sean vistos desde la vía pública.

Además, el Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar los derechos municipales de publicidad hasta en un 50%, en aquellos casos en que los medios o soportes publicitarios incorporen alguno de los siguientes criterios: Desarrollo educacional, cultural y/o turístico de la comuna, incorporando fotografías de Porvenir. Esta exención no será aplicable para publicidad con una superficie inferior a 1 metro cuadrado.

En los casos precedentes, la declaración de exención, debe establecerse por medio de Decreto Alcaldicio fundado que contenga todos los antecedentes que acrediten la existencia de los requisitos para la procedencia de la exención.

ARTÍCULO 32°: Se faculta al Alcalde, respecto de los derechos municipales que deban ser aplicados a ferias organizadas por organismos públicos o privados sin fines de lucro, que tenga la finalidad promover el comercio local, los emprendimientos vecinales y servicios comunitarios, a los participantes que acrediten domicilio en la comuna de Porvenir, en la medida que se trate de una actividad extraordinaria, transitoria y no permanente en el tiempo que tenga por finalidad promover, promocionar y poner a disposición de los habitantes, determinados bienes y servicios, en la medida que su extensión no exceda de siete días corridos.

ARTÍCULO 33°

Tratándose de los Derechos Municipales asociados a copias simples y copias autorizadas, contenidos en el título VII “Juzgado de Policía Local”, se encontrarán exentos de todo cobro los Organismos Públicos del Estado, cuando la información solicitada la efectúan en tal calidad. Dicha exención no resulta aplicable cuando el organismo de que se trate sea parte de algún proceso judicial.

ARTÍCULO 34°

Tratándose de los proyectos pertenecientes al Fondo Regional de Inversión Local -F.R.I.L.-, cuyos fondos sean provenientes del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena,



administrados por la Municipalidad de Porvenir, el Alcalde se encontrará facultado para eximir del cobro de Derechos Municipales regulados en la presente Ordenanza, en la medida que aquellos no estén considerados como valor proforma en los presupuestos respectivos, previo requerimiento del ejecutor del proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 01 de enero de 2023.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.

Los derechos correspondientes al cementerio municipal, se cobrarán de conformidad a lo que establezca el reglamento de cementerios, que debe entrar en vigencia al 01 de enero del año 2023.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.

La presente ordenanza deja sin efecto la Ordenanza N°06, de fecha 29.10.2021, a contar del 01 de enero de 2023.

II. **PUBLICAR** la presente Ordenanza, en el sitio web de la Municipalidad de Porvenir, www.muniporvenir.cl

III. **REMITIR** copia de la presente Ordenanza, al Juzgado de Policía Local de Porvenir, a la Tercera Comisaría de Carabineros de Chile de la comuna de Porvenir.

NATALY VIVAR SÁNCHEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE

JPA/NVS/nvs

DISTRIBUCION:

JUZGADO POLICIA LOCAL DE PORVENIR – DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES - 3°COMISARIA CARABINEROS DE CHILE – SECRETARIA MUNICIPAL.

TRANSPARENCIA

INTRANET MUNICIPAL

